INE/JGE82/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA REALICEN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN BIOMÉTRICA DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON SOLICITUD COMO OBSERVADORAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

G L O S A R I O

CG / Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Personas candidatas a juzgadoras	Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial de la Federación como ministras, magistradas y juezas, o personas magistradas y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

II. **Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Reforma del Poder Judicial de la Federación, entre las modificaciones que impactan a las funciones del Instituto, destacan las efectuadas a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

III. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual se emitió la Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

IV. **Expediente SUP-AG-209/2024**. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la entonces encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE. Por lo que, el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

"Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."

V. **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

VI. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**. El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional.

Lo anterior, toda vez que diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto aludido, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

VII. **Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución.

VIII. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo INE/CG2241/2024 aprobado el 23 de septiembre de 2024.

IX. **Aprobación de convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEEPJF 2024-2025.** El 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2467/2024, este Consejo General aprobó la emisión y difusión de la convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.

X. Asimismo, en el punto segundo del referido acuerdo, se aprobaron los plazos para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse

en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en los siguientes plazos:

- De manera presencial: a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 7 de mayo de 2025, siendo este plazo improrrogable.

- A través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales (modalidad virtual): a partir del 6 de enero y hasta el 7 de mayo de 2025, siendo este plazo improrrogable.

XI. **Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y acumuladas.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de referencia, en las que se determinó, fundamentalmente: 1. La procedencia de las solicitudes, 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024 y acumulados, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

XII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG195/2025.** Con fecha 27 de febrero de 2025, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo aludido, se emitió el plan de coordinación en materia de organización electoral para el PEEPJF 2024-2025, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva.

XIII. **Emisión de Guía del Proceso de Observación Electoral.** En el mes de marzo de 2025, fue emitida por la DEOE, la guía aludida, a fin de definir los procedimientos de observación electoral, en el que, entre otros aspectos, se estableció el proceso de seguimiento a solicitudes de observación electoral, a través del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales.

XIV. **Emisión del Informe Ejecutivo sobre el elevado registro de solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales.** Con fecha 23 de abril de 2025, la DEOE presentó el informe descrito, en el que expuso diversos hallazgos derivados de la supervisión al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática realicen el procedimiento de revisión mediante herramientas biométricas de las solicitudes con observaciones en el proceso de validación como personas observadoras electorales para el PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto** En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la citada LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así mismo se realizarán con perspectiva de género. De igual forma, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. De manera que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde, entre otros aspectos, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán

del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33 de la LGIPE refiere que, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y e) de la LGIPE señala que, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

4. **Naturaleza Jurídica de la Junta**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.

5. **Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien informará al mismo de los trabajos de ésta, la cual se integrará por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y

de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

6. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE; disponen que la JGE, se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del CG, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como, las demás que le encomiende la LGIPE y otras disposiciones aplicables, el CG o su Presidencia.

7. **Atribuciones de la DEOE.** De conformidad a lo establecido en los artículos 56, numeral 1, incisos a), b), d) de la LGIPE, y 47, numeral 1, incisos i), o) y t) del RIINE, la DEOE tiene las atribuciones relativas a apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, y así mismo, para el cumplimiento de estas, le corresponde observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales y, las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

8. **Atribuciones de la DERFE.** De conformidad a lo establecido en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c), d) de la LGIPE, en correlación con el 45, numeral 1, incisos h), j), k), m) y bb) del RIINE, la DERFE tiene las atribuciones de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto referido, entre otras, y así mismo, para el cumplimiento de estas, le corresponde, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares; emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores; así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. **Atribuciones de UTSI.** En términos de lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos c), g), h), l), r) e y) del RIINE, la UTSI estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones relativas a elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo General, según corresponda; establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto; colaborar con la DERFE en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la Infraestructura informática del Padrón Electoral y, las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

10. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva**. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos c), f) y w) de la LGIPE, 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto

y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General; orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; así como, las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo específico.

11. El artículo 35, fracción III de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

12. En ese sentido, el artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que para el PEEPJF 2024-2025 se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito.

13. El artículo Segundo Transitorio, en su párrafo octavo del mencionado Decreto establece que la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 se celebrará el primer domingo de junio de 2025 y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

14. Ahora bien, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

15. En este sentido, el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la LGIPE.

16. En ese tenor, el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

17. Los artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, disponen como atribuciones de los consejos locales y distritales del INE, acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de dicha ley.

18. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras durante el Proceso Electoral.

19. El artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para la ciudadanía que desee ejercer su derecho como Observadores Electorales, siendo que para poder hacerlo efectivo deberán obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva.

Además, la ciudadanía que pretenda actuar como Observadores Electorales deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, refiere que la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan y sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo en cita, además de los que señale la autoridad electoral.

Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

20. El artículo 516 numeral 1 de la LGIPE, dispone que ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la misma Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

21. Por su parte, el artículo 516 numeral 2 de la LGIPE, establece que las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

22. El artículo 516, numeral 3, de la LGIPE, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece dicha Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al

Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

23. El artículo 189, numerales 1 y 2 del RE, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación Electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL. Asimismo, señala que en elección federal o concurrente los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como Observadora Electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o, en su caso, el de la organización a la que pertenezca.

24. El artículo 192, numerales 1 y 2 del RE, dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Además, señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de Observador u Observadora Electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

25. El artículo 206, numeral 1 del RE, dispone que quienes se encuentren acreditadas para participar como personas observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del Organismo Público Local, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

26. En tal virtud, mediante la Guía del Proceso de Observación Electoral de la DEOE, en su apartado II.4, sobre la Recepción y seguimiento de solicitudes, fue establecido que la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral podrá presentar su solicitud de acreditación o ratificación a partir del inicio del Proceso Electoral o mecanismo de participación ciudadana correspondiente y hasta la fecha que sea aprobada por el Consejo General, esto es, al 07 de mayo de 2025. Así, las solicitudes podrán ser presentadas

de forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan, previo registro y validación de la misma, en el Catálogo de Organizaciones del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales. Asimismo, la ciudadanía tiene la opción de presentar su solicitud en línea, mediante el Portal Público, o de manera personal en cualquiera de las sedes de las juntas ejecutivas del INE.

27. El apartado "III.4.1 Requisitos para acreditarse como observadora u observador electoral" de la Guía del Proceso de Observación Electoral, respecto a los requisitos para acreditarse como observadora u observador electoral, entre otros aspectos, señala que para el caso de las solicitudes realizadas a través del Portal Público, se requerirá que la persona solicitante cargue un archivo digital, en formato jpeg o png de 5MB, que contenga su fotografía actual con fondo claro, sin accesorios o lentes, mirada al frente y orejas descubiertas (no selfie, mitad del dorso hacia arriba).

28. Por su parte, el apartado "III.4.2 Seguimiento de solicitudes" de la Guía del Proceso de Observación Electoral, las Vocalías de Organización Electoral, capturarán en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, la información contenida en las solicitudes de acreditación o ratificación presentadas de manera física en las juntas ejecutivas del ámbito de su responsabilidad. De igual manera, revisarán y validarán las solicitudes recibidas a través del Portal Público.

En caso de tener observaciones derivado de la revisión de las solicitudes respecto al cumplimiento de algún requisito legal o administrativo, las Vocalías de Organización Electoral, notificarán a la persona solicitante a través de los medios de contacto autorizados (teléfono o correo electrónico) quien, dentro de las cuarenta y ocho horas para Procesos Electorales ordinarios o veinticuatro horas para Procesos Electorales extraordinarios o mecanismos de participación ciudadana, siguientes de haber recibido la notificación, deberá solventar la o las observaciones. De no atenderse las observaciones en el plazo indicado, a consideración de las Vocalías de Organización Electoral, y con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía, se podrá otorgar una prórroga para la atención de éstas. En caso de que el módulo para atender las observaciones ya se encuentre cerrado, se deberá solicitar su apertura a través de caso CAU.

29. Ahora bien, por cuanto, a la recepción de solicitudes en los Organismos Públicos Locales Electorales, el apartado III.5 Recepción de solicitudes en los Organismos Públicos Locales" de la Guía del Proceso de Observación Electoral, los consejos generales, distritales o municipales de dichos Organismos, tienen la obligación de recibir las solicitudes de acreditación que presente de manera física la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, ya sea de forma individual o a través de una organización. Por lo que, en caso de recibir solicitudes de acreditación, deberán remitirlas al Órgano Central de éste, dónde se realizará la captura correspondiente en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales el mismo día en que las reciba, con el fin de que las Juntas Locales Ejecutivas del INE tengan conocimiento de las solicitudes recibidas por el Organismo Público Local Electoral y realicen el seguimiento con oportunidad.

30. Asimismo, en el apartado "III.5.1. Revisión de las solicitudes de acreditación e integración de expedientes por parte de los Organismos Públicos Locales" de la Guía aludida, dispone entre otros aspectos, que la Junta Local Ejecutiva del INE que reciba una solicitud de acreditación enviada por el Organismo Público Local, procederá a su revisión y, en su caso, validación en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales.

31. Adicionalmente, el apartado "III.6 Registro de Organizaciones Civiles" de la Guía del Proceso de Observación Electoral, dispone que a partir del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, la solicitud de alta de una organización se realiza a través del Portal Público; por lo que dicho trámite corresponde a las representaciones de las organizaciones. De manera que la persona interesada en registrar una organización para participar en la Observación Electoral deberá incorporar en el Portal Público la información y documentación siguiente: 1 Nombre de la organización y siglas; 2. Nombre (s) de la o el Representante Legal; 3. Domicilio de la organización; 4. Número telefónico y correo electrónico; 5. Registro Federal de Contribuyentes; 6. Copia de la Credencial para Votar de la o el Representante Legal; 7. Copia del Acta Constitutiva, y 8. Constancia de situación fiscal (opcional).

Dicho apartado también dispone que todas las solicitudes de alta de organizaciones registradas en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, forman parte del Catálogo de Organizaciones de la DEOE, por tal motivo es importante dar un permanente seguimiento a la información registrada en este apartado y contar con datos consistentes.

32. Al especto, el proceso de validación de solicitudes de registro de organizaciones asentado en el aparado “III.6.1. Validación de solicitudes de registro de alta de organizaciones” de la Guía del Proceso de Observación Electoral, dispone que la revisión y, en su caso, validación de la información de las solicitudes de alta de organizaciones interesadas en participar en la Observación Electoral, la realizarán las Vocalía de Organización Electoral Local, tomando en consideración la entidad del domicilio que registre la organización, y una vez que se identifique alguna solicitud de su entidad, se revisarán los datos y documentos solicitados a la organización.

Por lo que en caso de que algún dato capturado o documento cargado sea observado por la Vocalía de Organización Electoral Local, se deberá poner especial atención para que la observación se realice en los apartados correspondientes, siendo estos: 1.- ¿El soporte documental cargado es correcto? 2.- Tipo de organización 3.- Representante legal 4.- Domicilio 5.- Datos de contacto.

Lo anterior es relevante porque a fin de garantizar los derechos de las organizaciones respecto al registro de solicitudes de acreditación de personas que forman parte de su organización, las solicitudes de alta deben ser revisadas a más tardar al día siguiente de su registro. Asimismo, como el 7 de mayo de 2025, es el último día para recibir solicitudes de acreditación, en el supuesto de que se presente una solicitud de alta en esa fecha, la misma debe revisarse inmediatamente a efecto de que, en su caso, la organización pueda presentar solicitudes de acreditación.

A partir del 8 de mayo de 2025, en el Sistema de Observadores Electorales no debe haber ninguna solicitud de registro de alta de organización con estatus pendiente de revisar.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación

33. Como se advierte de todo lo anterior, derivado de la reforma constitucional al PJF, aprobada el 15 de septiembre de 2024, este Instituto ha asumido un papel fundamental en la organización y desarrollo del PEEPJF 2024-2025, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

34. El PEEPJF 2024-2025 es el primero que se celebra en México y, a través de éste se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas

integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, es por lo que, que en apego al marco jurídico aplicable es esencial para poder llevar a buen puerto dicho Proceso.

35. En ese sentido, en el contexto del novedoso proceso electivo, mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024, fue aprobada la Convocatoria dirigida a la ciudadanía para dar a conocer los requisitos para acreditarse como Observadora Electoral en el PEEPJF 2024-2025.

En dicha Convocatoria se estableció como requisito legal no ser representante o militante de partido político alguno a fin de atender lo dispuesto en el artículo 516, numeral 2 de la LGIPE. Por lo anterior, se realizaron los ajustes necesarios a los procedimientos y sistema para la verificación del cumplimiento de dicho requisito.

36. En ese sentido, a partir de la utilización del Portal Público, se flexibilizó el procedimiento de acreditación, pues la ciudadanía interesada ya no está obligada en acudir a las instalaciones de alguna Junta Ejecutiva del INE u órgano del Organismo Público Local para presentar su solicitud. De manera que ya lo pueden hacer a través de Internet, en los plazos establecidos en la Ley y en la Convocatoria referida.

37. Tal como se desprende del documento referido en el antecedente XIII del presente instrumento, es posible advertir las siguientes precisiones:

Documentación

Se detectaron casos donde las imágenes de la credencial para votar no coincidían con las fotografías de la ciudadanía, identificándose que éstas habían sido tomadas de diversas páginas de internet.

Del total de solicitudes registradas se han presentado los siguientes porcentajes de incidencia:

Incidencia	Porcentaje de incidecia
1. Los datos de frente de la credencial de elector no es legible.	16.58%
2. Los datos del reverso de la credencial de elector no es legible.	14.12%
3. La imagen no cumple con los criterios de aceptación: Rostro y mirada al frente, sin accesorios o lentes; fotografía nítida, enfocada y con fondo claro.	27.33%

Incidencia	Porcentaje de incidecia
4. La fotografía que brinda no coincide con la persona de la credencial de elector.	28.01%
5. El nombre no coincide con la credencial de elector.	2.35%
6. La clave de elector capturada no coincide con la credencial de elector.	1.83%
7. La dirección capturada no coincide con la credencial de elector.	9.78

Se debe tomar en cuenta que un ciudadano puede presentar más de una incidencia a la vez.

Solicitudes registradas en el periodo del primero de marzo al 23 de abril

En el gráfico de tendencia se observa que, del primero de marzo al 23 de abril de 2025, comenzó a notarse el incremento en el número de solicitudes y el día 11 de abril se presentó el mayor incremento con 7,296 solicitudes de acreditación registradas (Gráfica 1).

Gráfica 1
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Recepción de solicitudes de acreditación del primero de marzo al 23 de abril, por estado de la revisión

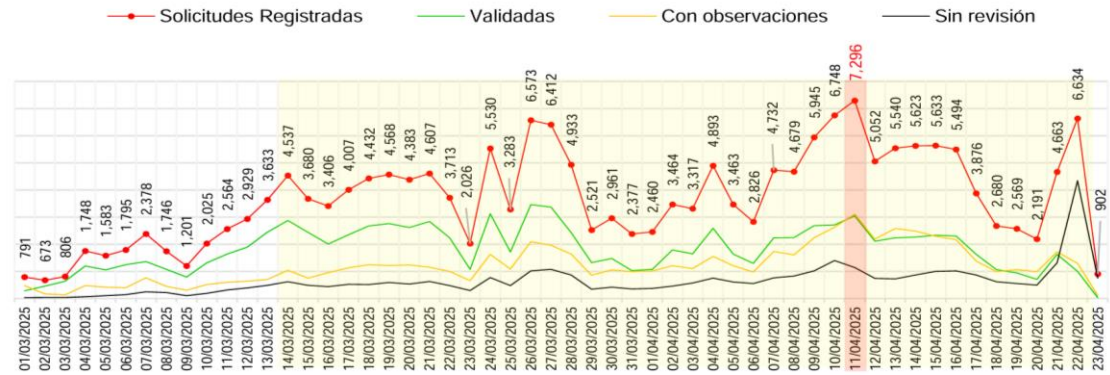

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 23 de abril de 2025.

Por otra parte, en el periodo referido, las entidades donde se ha observado mayor incremento en el número de solicitudes de acreditación han sido en Tlaxcala, Michoacán, Zacatecas, Tamaulipas, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Ciudad de México, San Luis Potosí, Nayarit, Sinaloa, Puebla y Oaxaca (Gráfica 2 y Tabla 2).

Gráfica 2
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Solicitudes recibidas por encima de los 1000 registros por entidad federativa del primero de marzo al 23 de abril de 2025

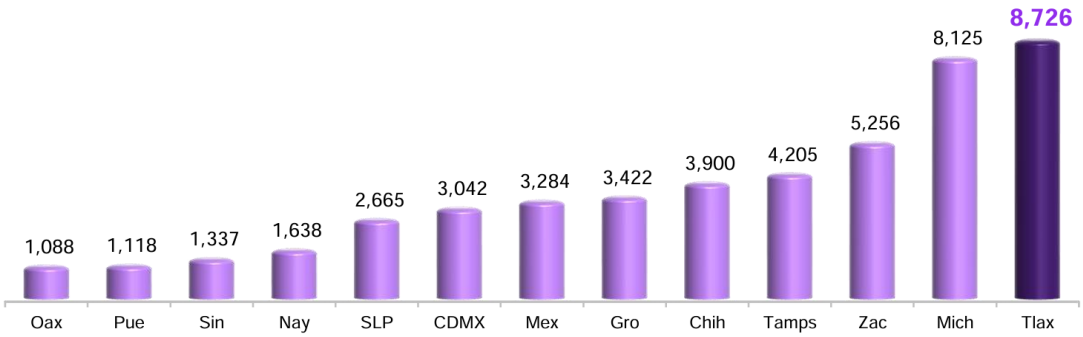

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 23 de abril de 2025.

Tabla 2
Solicitudes por entidad y distrito

Estado	Distrito	Total
Tlaxcala	1. Apizaco	2,449
Tlaxcala	0. Local	2,407
Tlaxcala	2. Tlaxcala de Xicohtencatl	2,296
Zacatecas	1. Fresnillo	1,966
Zacatecas	2. Jerez de García Salinas	1,912
Ciudad de México	11. Venustiano Carranza	1,894
Tamaulipas	4. H. Matamoros	1,853
Michoacán	8. Morelia	1,814
Guerrero	1. Cd. Altamirano	1,805
Nayarit	2. Tepic	1,638
Guerrero	8. Ometepec	1,617
Tlaxcala	3. Zacatelco	1,574
Michoacán	5. Zamora de Hidalgo	1,548
Michoacán	7. Zacapu	1,479
Chihuahua	7. Cuauhtémoc	1,458
San Luis Potosí	7. Tamazunchale	1,378
Zacatecas	3. Zacatecas	1,378
Sinaloa	3. Guamúchil	1,337
San Luis Potosí	4. Ciudad Valles	1,287
Chihuahua	9. Hidalgo del Parral	1,271
Michoacán	6. Ciudad Hidalgo	1,262
Estado de México	31. Cd. Nezahualcóyotl	1,220
Tamaulipas	8. Tampico	1,206
Chihuahua	3. Juárez	1,171
Ciudad de México	9. Tláhuac	1,148
Tamaulipas	2. Reynosa	1,146
Puebla	0. Local	1,118
Oaxaca	8. Oaxaca de Juárez	1,088
Estado de México	7. Cuautitlán Izcalli	1,054
Michoacán	4. Jiquilpan de Juárez	1,016

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 7 de abril de 2025.

Solicitudes rechazadas

Del total de solicitudes, se han contabilizado 34,945 que han sido rechazadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria identificándose en este rubro registros en otros sistemas, derivado de los cruces que realiza el SOE y solicitudes que han sido denegadas o canceladas. Así mismo de la validación contra otros sistemas, se han detectado 30,079 registros que se encuentran como militantes y 2,502 en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) y personas servidoras públicas vinculadas a programas sociales (Gráfica 3 y 4).

Gráfica 3
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Solicitudes de acreditación registradas y rechazadas

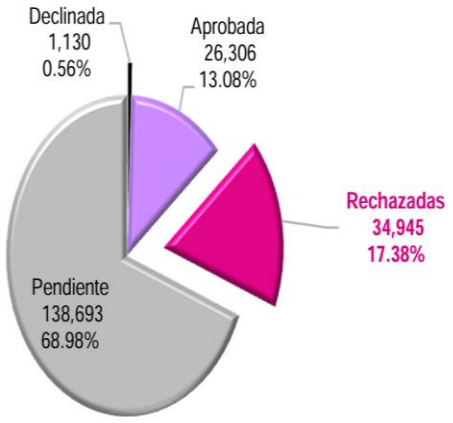

Gráfica 4
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Solicitudes de acreditación rechazadas con estatus de militantes, SNR y personas servidoras públicas vinculadas a programas sociales

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 23 de abril de 2025.

Para dimensionar la magnitud del volumen de solicitudes de acreditación que han sido registradas y rechazadas, se comparó el total de solicitudes de los procesos electorales 2020-2021, 2023-2024 y el PEE PJF 2024-2025, a nivel nacional y posteriormente desglosado por entidad federativa (Gráfica 5 y Tabla 3).

Gráfica 5
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Comparativo de solicitudes recibidas y rechazadas por proceso electoral

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 23 de abril de 2025.

Tabla 3
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Comparativo de solicitudes de acreditación recibidas y rechazadas por proceso electoral

	PEF 2020-2021 Solicitudes			PEC 2023-2024 Solicitudes			PEE PJF 2024-2025 Solicitudes		
	Recibidas	Rechazadas	%	Recibidas	Rechazadas	%	Recibidas	Rechazadas	%
Total	**31,223**	**9,741**	**31.2%**	**34,881**	**8,843**	**25.4%**	**201,074**	**34,945**	**17.4%**
Aguascalientes	1,035	174	16.8%	1,166	172	14.8%	2,046	259	12.7%
Hidalgo	438	168	38.4%	349	106	30.4%	3,629	834	23.0%
Campeche	569	247	43.4%	156	45	28.8%	1,506	278	18.5%
Baja California Sur	75	2	2.7%	70	17	24.3%	1,542	284	18.4%
Colima	124	19	15.3%	125	9	7.2%	821	125	15.2%
Durango	471	136	28.9%	354	81	22.9%	2,650	195	7.4%
Yucatán	751	226	30.1%	915	133	14.5%	3,088	401	13.0%
Tabasco	1,196	518	43.3%	1,489	152	10.2%	3,939	218	5.5%
Querétaro	827	242	29.3%	793	154	19.4%	1,994	290	14.5%
Coahuila	1,295	241	18.6%	3,356	472	14.1%	3,555	604	17.0%
Guanajuato	1,242	422	34.0%	1,220	312	25.6%	7,155	886	12.4%
Quintana Roo	660	187	28.3%	468	98	20.9%	2,858	352	12.3%
Jalisco	809	275	34.0%	948	236	24.9%	8,925	1,331	14.9%
Veracruz	2,077	904	43.5%	2,003	747	37.3%	4,292	563	13.1%
Sonora	346	164	47.4%	339	127	37.5%	4,978	609	12.2%
Morelos	199	57	28.6%	259	79	30.5%	3,262	575	17.6%
San Luis Potosí	223	99	44.4%	175	34	19.4%	6,279	1,636	26.1%
Zacatecas	755	166	22.0%	155	55	35.5%	6,199	1,527	24.6%
Chihuahua	982	381	38.8%	1,370	246	18.0%	8,879	945	10.6%
Baja California	785	307	39.1%	1,660	870	52.4%	4,808	810	16.8%
Puebla	1,848	605	32.7%	1,489	493	33.1%	8,843	1,306	14.8%
Tlaxcala	425	48	11.3%	468	190	40.6%	8,749	1,978	22.6%
Nuevo León	1,184	242	20.4%	1,569	424	27.0%	7,963	1,508	18.9%
Nayarit	195	47	24.1%	222	89	40.1%	3,514	749	21.3%
Michoacán	515	203	39.4%	468	137	29.3%	12,695	2,433	19.2%
Oaxaca	1,443	393	27.2%	1,971	419	21.3%	6,187	1,376	22.2%
Guerrero	399	131	32.8%	479	143	29.9%	7,623	1,572	20.6%
Sinaloa	726	30	4.1%	1,049	159	15.2%	5,742	1,802	31.4%
Tamaulipas	834	129	15.5%	1,161	407	35.1%	8,976	1,253	14.0%
Chiapas	2,709	851	31.4%	1,389	400	28.8%	8,574	1,565	18.3%
Estado de México	3,619	1,219	33.7%	4,380	979	22.4%	24,320	3,513	14.4%

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 23 de abril de 2025.

Cruce entre bases de datos

Derivado del incremento considerable de solicitudes registradas en el Sistema, así como de las inquietudes manifestadas por los órganos desconcentrados del INE ante el elevado número de solicitudes recibidas, con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, se solicitó a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, requerir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática realizar el cruce de la Base de Datos del SOE contra la Base de Datos de Representantes de los partidos políticos, generales y ante mesas directivas de casilla acreditados para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con la finalidad de identificar a las personas que actualmente tienen un registro de solicitud de acreditación y que fueron representantes.

Al respecto, es importante mencionar que, de conformidad con lo señalado por los artículos Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial (Decreto CPEUM PJF) y 516, numeral 2 de la LGIPE podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

En ese sentido, debe entenderse que la misma se establece únicamente para aquellas personas que se cuentan con ese carácter al momento de la solicitud de registro, ello sin menoscabo de la acreditación de los requisitos establecidos por el artículo 217 de la LGIPE, así como los señalados en el Acuerdo INE/CG2467/2024.

A continuación, se presentan los resultados arrojados que permiten entender el incremento en el número de solicitudes que se han registrado, es importante señalar que, con fecha 7 de abril de la presente anualidad, se detectaron 29,075 registros de representantes de los partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla acreditados para el PEC 2023-2024 (Gráfica 5 y 6).

Gráfica 5
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Representantes de los partidos políticos, generales y ante mesas directivas de casilla acreditados para el PEC 2023-2024, registrados en el SOE del PEE PJF 2024-2025

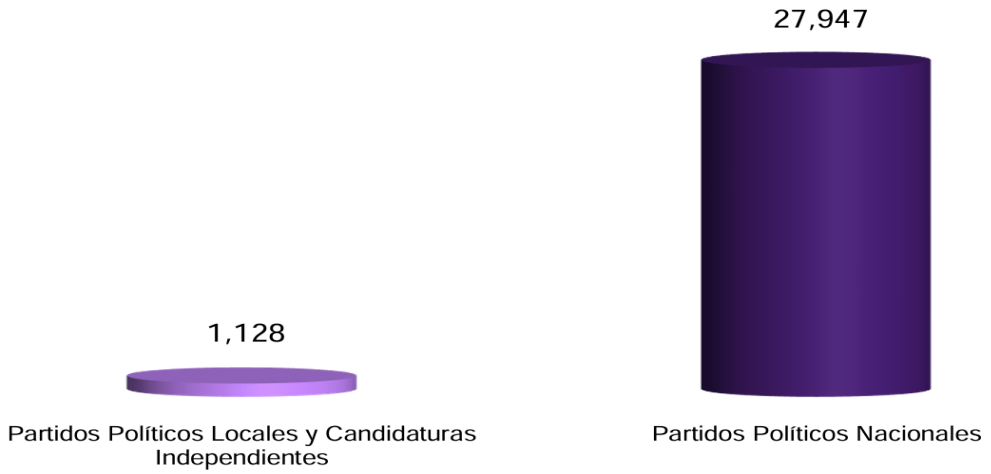

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 7 de abril de 2025.

Gráfica 6
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Representantes de los partidos políticos, generales y ante mesas directivas de casilla acreditados para el PEC 2023-2024, registrados en el SOE del PEE PJF 2024-2025

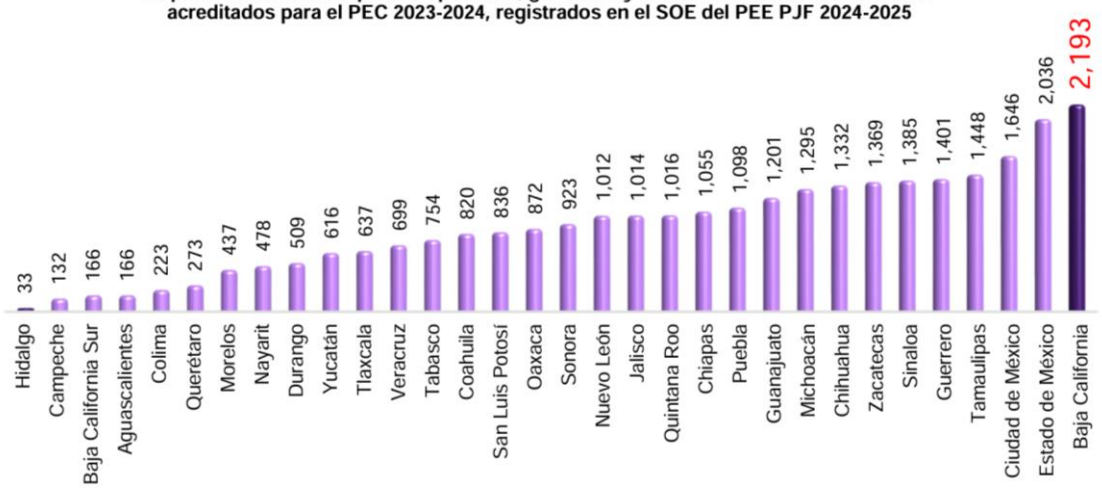

Fuente: Elaborado por la DEOE, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, con corte al 7 de abril de 2025.

Finalmente, en el informe de referencia, la DEOE señala que, al 23 de abril, se han recibido 201,074 solicitudes de acreditación, de las cuales se han acreditado 26,306 lo que representa el 13.1%. **A la fecha se tienen 36,146 solicitudes pendientes para aprobación por los consejos locales y distritales del instituto**, mismas que podrían ser aprobadas en las próximas

sesiones de dichos consejos. Señalando que la fecha límite de aprobación por los consejos es hasta la última sesión previa a la jornada electoral.

38. En ese sentido, tomando en consideración la complicación operativa respecto a los registros para ser observador u observadora electoral, así como la cantidad de solicitudes de registro que se tienen pendientes de acreditación, esta Junta estima necesario que la DERFE y UTSI, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el procedimiento de revisión biométrica de registro de las personas presentan observaciones y se encuentran en la etapa de validación como observadoras electorales para el PEEPJF 2024-2025, a fin de poder establecer un esquema de seguimiento y cotejo de información proporcionada, de manera que dicho procedimiento contemplará lo siguiente:

El procedimiento permitirá aportar elementos de información a las unidades responsables de validar o dictaminar la acreditación de las solicitudes de participación como observador u observadora electoral, con la finalidad de que los resultados obtenidos se consideren como elemento adicional de valoración en la determinación de la procedencia o improcedencia de las acreditaciones que correspondan.

1. Entrega de la información de la UTSI a la DERFE.
La UTSI entregará a la DERFE la siguiente información de los registros en que se aplicará el cotejo biométrico, aplicando para ello medidas de seguridad en atención a la protección de los datos personales.

- Archivo nominativo con los siguientes campos.

Campo	**Descripción**
Folio	Folio asociado al registro de la solicitud de acreditación como persona observadora electoral.
Clave electoral	Clave electoral asociada al registro del Padrón Electoral.

- Archivos de las imágenes captadas en el registro de la solicitud de acreditación como persona electoral, en formato JPG.
    - Rostro de la persona (Archivo foto.jpg).
    - Anverso de la Credencial para Votar (frente.jpg).

Los cuales deberán presentar la siguiente nomenclatura y estarán integrados en 2 carpetas, de la siguiente manera.

- **FOTO**FOLIO_foto.jpg
- **FRENTE**FOLIO_frente.jpg

2. Comparaciones biométricas.
La DERFE, a partir de las imágenes recibidas, así como de la fotografía con la que se cuenta en la BD del PE realizará las siguientes comparaciones biométrica utilizando la Solución de Identificación Biométrica (SIB).

No.	Comparación biométrica	Descripción
1	foto.jpg vs frente.jpg	Comparación, por medio de la SIB, de la imagen de rostro captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la fotografía contenida en la imagen del anverso de la Credencial para Votar captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora.
2	foto.jpg vs foto RFE	Comparación, por medio de la SIB, de la imagen de rostro captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la fotografía contenida en la base de datos del Padrón Electoral
3	frente.jpg vs foto RFE	Comparación, por medio de la SIB, de la fotografía contenida en la imagen del anverso de la Credencial para Votar captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la imagen contenida en la base de datos del Padrón Electoral

3. Integración de resultados.
La DERFE incorporará los resultados obtenidos en las 3 comparaciones biométricas, los cuales pudieran corresponder con alguno de los que se muestra en la siguiente tabla.

No.	foto.jpg vs frente.jpg	foto.jpg vs foto RFE	frente.jpg vs foto RFE
1	HIT	HIT	HIT
2	HIT	HIT	NO HIT
3	HIT	NO HIT	HIT
4	HIT	NO HIT	NO HIT
5	NO HIT	HIT	HIT
6	NO HIT	HIT	NO HIT

No.	foto.jpg vs frente.jpg	foto.jpg vs foto RFE	frente.jpg vs foto RFE
7	NO HIT	NO HIT	HIT
8	NO HIT	NO HIT	NO HIT

Cabe precisar que, con el resultado de **HIT**, la SIB considera que las fotografías comparadas corresponden a la misma persona. Adicionalmente, se debe señalar que la SIB puede entregar un resultado de **ERROR**, cuando la imagen a comparar está ausente o no le es posible utilizarla para la comparación por cuestiones de calidad.

4. Entrega de resultados de la DERFE a la UTSI de las comparaciones biométricas.

La DERFE entregará a la UTSI el nominativo remitido, complementado con los resultados de las comparaciones biométricas, mediante la siguiente estructura de datos, aplicando para ello medidas de seguridad en atención a la protección de los datos personales.

Campo	Descripción
Folio	Folio asociado al registro de la solicitud de acreditación como persona observadora electoral.
Clave electoral	Clave electoral asociada al registro del Padrón Electoral.
foto.jpg vs frente.jpg	Resultado de la comparación, por medio de la SIB, de la imagen de rostro captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la fotografía contenida en la imagen del anverso de la Credencial para Votar captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora.
foto.jpg vs foto RFE	Resultado de la comparación, por medio de la SIB, de la imagen de rostro captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la fotografía contenida en la base de datos del Padrón Electoral
frente.jpg vs foto RFE	Resultado de la comparación, por medio de la SIB, de la fotografía contenida en la imagen del anverso de la Credencial para Votar captada en el registro de solicitud de acreditación como persona observadora contra la imagen contenida en la base de datos del Padrón Electoral

39. Adicionalmente, a fin de tener claridad respecto al esquema llevado a cabo, la UTSI y DERFE deberán rendir un informe conjunto y expedito a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, haciendo del conocimiento a las personas titulares de las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, con la finalidad de que estas áreas valoren los elementos del referido informe para continuar con el procedimiento de dictaminación respecto de la acreditación de personas observadoras electorales.

Al tenor de los antecedentes y consideraciones expuestas, resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática realicen el procedimiento de revisión mediante herramientas biométricas y las bases de datos de las solicitudes con observaciones en el proceso de validación como personas observadoras electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, descrito en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática rindan un informe conjunto y expedito a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, haciendo del conocimiento a las personas titulares de las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, con la finalidad de que estas áreas valoren los elementos del referido informe para continuar con el procedimiento de dictaminación respecto de la acreditación de personas observadoras electorales que presentaron su solicitud y, este se lleve a cabo dentro de los plazos previstos para tal efecto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y será aplicable únicamente para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el apartado correspondiente de NormaINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de abril de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO